

Ma. ÀNGELS VILA REYNER
Procuradora dels Tribunals
NIF 40327229H

Santa Eugènia 21A, 4-2 | 17005 GIRONA

T. 972 24 29 89 – F. 972 24 40 85 – M. 636 421 172

www.procuradora.cat

vilareyner@procuradora.cat

Expedient 10840

Client... : ASSESSORS NOUS PROFESSIONALS, S. XXI, S.L.
Contrari :
Assumpte... : Concurs Voluntari 927/2020 F
Jutjat.. : MERCANTIL 1 GIRONA

Resum

Resolució

24.06.2020

LEXNET

AUTO DE DECLARACIÓ DE CONCURSO ABREVIADO DE 17/6/2020.-

Declaro a este Órgano judicial competente territorialmente para conocer del concurso solicitado por la Procuradora Ma. Àngels Vila Reyner, en nombre y representación de ASSESSORS NOUS PROFESSIONALS, S. XXI, S.L., con CIF núm. B-17.850.553, con el centro de intereses principal en la calle Emili Grahit número 91 (Parc científic i tecnològic de la Universitat de Girona, edificio Narcís Monturiol, despachos P2/A8 y P2/A2, 17003 Girona, inscrita en el Registro Mercantil de Girona al Tomo 2290, folio 130, Hoja núm. GI-38569.

Declaro a ASSESSORS NOUS PROFESSIONALS, S. XXI, S.L., con CIF núm. B-17.850.553 en concurso de acreedores voluntario; que será tramitado por el procedimiento abreviado.

Salutacions Cordials



Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Girona

Avenida Ramon Folch, 4-6 - Girona - C.P.: 17001

TEL.: 972942306
FAX: 972223603
E-MAIL: mercantil1.girona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 1707947120208011277

Concurso abreviado 927/2020 F

CONCURSO VOLUNTARIO

Materia: Concurso voluntario abreviado hasta 1 mil. €

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 2249000052092720
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES 55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Girona
Concepto: 2249000052092720

Parte concursada: ASSESSORS NOUS PROFESSIONALS, S. XXI, S.L.
Procurador/a: Ma. Àngels Vila Reyner
Abogado: Ander Bereciartu Montesinos

Administrador Concursal: LBL RESTRUCTURING S.L.P.

AUTO DE DECLARACIÓN DE CONCURSO ABREVIADO

Juez que lo dicta: Santiago Aragonés Seijo

Lugar: Girona

Fecha: 17 de junio de 2020

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Procuradora Ma. Àngels Vila Reyner, en nombre y representación de ASSESSORS NOUS PROFESSIONALS, S. XXI, S.L., con CIF núm. B-17.850.553, con el centro de intereses principal en la calle Emili Grahit número 91 (Parc científic i tecnològic de la Universitat de Girona, edificio Narcís Monturiol, despachos P2/A8 y P2/A2, 17003 Girona, inscrita en el Registro Mercantil de Girona al Tomo 2290, folio 130, Hoja núm. GI-38569, ha presentado un escrito en el que solicita la declaración de concurso voluntario de su representado; y acompaña los documentos expresados en el art. 6 de la Ley Concursal (LC).

Segundo. La parte deudora tiene su centro principal de intereses en Girona y se encuentra en estado de insolvencia actual como se desprende de lo indicado en la solicitud y lo que se acredita con los documentos que acompaña y la subsanación posterior.





FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Este Órgano judicial es competente territorialmente para conocer de la solicitud de concurso expresada en los antecedentes, por tener el deudor su centro de intereses principales en el territorio de esta circunscripción (apartado 1 del art. 10 LC).

Segundo. La parte solicitante reúne los requisitos de capacidad procesal, postulación y legitimación exigidos para esta petición en los art. 3 y 184.2 LC.

Tercero. Conforme al art. 2 LC, la declaración del concurso procede en los casos de insolvencia del deudor común; es decir, de su imposibilidad para cumplir regularmente sus obligaciones exigibles. Si la solicitud de declaración de concurso la presenta el deudor, debe justificar su endeudamiento y su estado de insolvencia, que puede ser actual o inminente. Será inminente cuando prevea que no podrá cumplir regular y puntualmente sus obligaciones.

Cuarto. La solicitud cumple las condiciones y se acompañan los documentos que se expresan en el art. 6 LC y de la documentación aportada apreciada en su conjunto se desprende el estado de insolvencia del deudor.

Por lo que, de conformidad con el art. 14 LC, se debe dictar el auto que le declare en concurso, que debe calificarse de voluntario según el art. 22 LC.

Quinto. Conforme a lo dispuesto en el art. 40.1 LC, en los casos de concurso voluntario, el deudor, como regla general, conserva las facultades de administración y disposición de su patrimonio, sometido en su ejercicio a la intervención de la administración concursal, mediante su autorización o conformidad. No obstante, según el apartado 3 del citado artículo, el Juez le puede suspender su ejercicio.

Sexto. Conforme al art. 20.1 LC, las costas causadas en la declaración del concurso tienen la consideración de créditos contra la masa del concurso. Pero, además de aquéllas, el concurso es un procedimiento que genera una serie de gastos que sólo pueden ser sufragados a cargo de la masa activa, tal y como dice el art. 154 LC. Por ello, cuando la masa activa del concurso es absolutamente insuficiente para pagar los gastos y las costas que el propio concurso genera, ha de concluirse el concurso de forma inmediata, para evitar aumentar el pasivo del deudor, y liberar a los acreedores para que ejerciten individualmente sus acciones contra él, ya que económicamente no es viable seguir el procedimiento ni tan siquiera para determinar si existen terceros responsables de la situación (art. 176.1.3º LC). Por ese motivo, la primera actuación que debe realizar la administración concursal es la de determinar si existen bienes y derechos de la concursada suficientes para pagar los gastos y las costas del concurso e informar inmediatamente al Juzgado.

Séptimo. Conforme a lo dispuesto en los art. 55 y 56 LC, la presente declaración de





concurso se comunicará a los órganos que indico en la parte dispositiva de esta resolución para que se abstengan de conocer de los procedimientos que puedan interponerse contra el deudor y para que suspendan las ejecuciones singulares en trámite, sin perjuicio del tratamiento concursal que corresponda a los respectivos créditos.

Octavo. De conformidad con lo dispuesto en el art. 4-f) de la Ley 10/2012 de 20 de noviembre, por lo que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia en la redacción dada por el Real Decreto-Ley 3/2013 de 22 de febrero por el que se modifica el régimen de las tasas en el ámbito de la Administración de Justicia, se debe autorizar a la administración concursal a fin de que pueda ejercitar, exentas de tasas judiciales, cuantas acciones considere conveniente en beneficio de la masa del concurso.

PARTE DISPOSITIVA

Declaro a este Órgano judicial competente territorialmente para conocer del concurso solicitado por la Procuradora Ma. Àngels Vila Reyner, en nombre y representación de ASSESSORS NOUS PROFESSIONALS, S. XXI, S.L., con CIF núm. B-17.850.553, con el centro de intereses principal en la calle Emili Grahit número 91 (Parc científic i tecnològic de la Universitat de Girona, edificio Narcís Monturiol, despachos P2/A8 y P2/A2, 17003 Girona, inscrita en el Registro Mercantil de Girona al Tomo 2290, folio 130, Hoja núm. GI-38569.

Declaro a ASSESSORS NOUS PROFESSIONALS, S. XXI, S.L., con CIF núm. B-17.850.553 en concurso de acreedores voluntario; que será tramitado por el procedimiento abreviado.

Nombramiento de la administración concursal: Nombro la siguiente administración concursal:

Nombro a **LBL RESTRUCTURING, S.L.P.** con dirección en la AV. JOSEP TARRADELLAS, 123, 5. B, Código Postal 08029 de Barcelona; Tel: 93.218.23.00, en su condición de sociedad profesional colegiada e inscrito/a en la lista de colegiados interesados y aptos para el desarrollo de la función de administración concursal facilitada por el correspondiente Colegio profesional.

Quien, conforme establece el art. 27.1. pár. 3 LC, y al art. 30 LC al tratarse de una persona jurídica, debe, al tiempo de aceptar el cargo, comunicar la identidad de la persona natural que haya de representarla y asumir la dirección de los trabajos en el ejercicio de su cargo, que tiene que ser un profesional de los previstos en el art. 27.1.2º LC; es decir, o un abogado, o un auditor de cuentas, o un economista o un titulado mercantil colegiado, con experiencia profesional de al menos cinco años de ejercicio efectivo; y que quedará sometido al régimen legal de incompatibilidades, incapacidades





y prohibiciones de los demás miembros de la administración concursal. Dicha proposición, debe efectuarla en el momento en que acepte el cargo.

La persona nombrada o la persona natural que la sociedad designe, ha de aceptar el cargo dentro de los cinco días siguientes a la comunicación de esta resolución; y tiene que acreditar que tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil en los términos regulados en el R.D. 1333/2012 de 21 de septiembre.

Asimismo, a fin de agilizar las comunicaciones, deberá facilitar una dirección de correo electrónico a la que se enviarán las notificaciones procedentes de este Órgano Judicial.

Quien no lo acepte o no acuda al llamamiento en los términos o plazos legales sin que concurra una causa justa, grave y motivada, no se le podrá designar para funciones similares en procesos concursales que puedan seguirse en este partido judicial en un plazo de 3 años.

La persona nombrada o la persona natural que la sociedad designe, queda sometida en cuanto a retribuciones a lo dispuesto en el art. 34 L.C. La retribución se determinará mediante un arancel que se aprobará reglamentariamente y que atenderá al número de acreedores, a la acumulación de concursos, al tamaño del concurso y a las funciones que desempeñe la administración concursal previstas en el art. 33 de la citada ley . Su retribución se concretará, así como los términos y plazos para su cobro, en la correspondiente sección.

El arancel se ajustará a las reglas de exclusividad, limitación, efectividad y eficiencia. Con expresa advertencia, conforme al art. 3 del citado Real Decreto, de que sólo pueden percibir las cantidades que conforme a la referida norma acuerde el Órgano judicial y no pueden aceptar del concursado, acreedores o terceros retribución complementaria o compensación de clase alguna.

La administración concursal queda sometida al régimen y estatuto previsto en el Título II de la Ley Concursal, iniciando su actividad una vez haya aceptado el cargo.

Comunicación de la administración concursal a los acreedores: Conforme al art. 21.4 LC, la administración concursal ha de realizar sin demora una comunicación individual a cada uno de los acreedores cuya identidad y domicilio consten en el concurso, para informarles expresamente de la declaración del concurso y del deber de comunicar sus créditos ante la administración concursal en el domicilio que designe y no ante este Órgano judicial con las formalidades establecidas en el art. 85 LC; mediante medios telemáticos, informáticos o electrónicos cuando conste la dirección electrónica del acreedor.

Los acreedores deben personarse en el proceso por medio de Abogado y Procurador. La personación deben realizarla mediante la presentación de un escrito, al que adjuntarán los correspondientes poderes, o mediante designación apud acta en esta Oficina





judicial.

Presentación de inventario de bienes y derechos/informe: La administración concursal debe presentar:

- el inventario de bienes y derechos de la masa activa, de acuerdo con el art. 191.1 LC, en el plazo de quince días;
- el informe previsto en el art. 75 LC en el plazo de un mes.

Ambos plazos computados desde la fecha de su aceptación.

Suspensión de devengo de intereses: Conforme al art. 59 de la LC, la declaración de concurso determina la suspensión del devengo de intereses legales o convencionales, salvo los correspondientes a créditos con garantía legal y las labores en los términos legalmente establecidos.

Suspensión del derecho de retención: Conforme al art. 59 bis LC, la declaración de concurso suspende el ejercicio de derecho sobre bienes y derechos integrados en la masa activa. Si en el momento de conclusión de concurso esos bienes o derechos no hubieran sido enajenados, deberán ser restituidos de inmediato al titular del derecho de retención cuyo crédito no ha sido íntegramente satisfecho. Esta suspensión no afectará a las retenciones impuestas por la legislación administrativa, tributaria, laboral y de seguridad social.

Interrupción de la prescripción: Conforme al art. 60 LC, la declaración de concurso determina la interrupción de la prescripción de las acciones contra el deudor por los créditos anteriores a la declaración, las acciones contra los socios, administradores, liquidadores o auditores de la persona jurídica deudora.

Efectos sobre las facultades del concursado y requerimiento de los documentos art. 6 LC: ASSESSORS NOUS PROFESSIONALS, S. XXI, S.L., con CIF núm. B-17.850.553 conservará las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, pero el ejercicio de éstas queda sometido a la intervención de la administración concursal, mediante su autorización o conformidad.

Autorización de acceso a las instalaciones y documentos de la concursada: Autorizo a la administración concursal para que pueda acceder a las instalaciones de la concursada, revisar sus libros y contabilidad y recabar cuantos documentos o información considere necesaria para el ejercicio de las funciones propias de su cargo, así como para la elaboración de los correspondientes informes.

Advertencia del deber de colaboración e información: La parte concursada, sus





administradores, apoderados y representantes de hecho o de derecho tienen el deber de comparecer ante el Órgano judicial y ante la administración concursal cuantas veces sean requeridos. Deben colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso y poner a disposición de la aquélla los libros, documentos y registros correspondientes. Esta obligación se extiende a los cargos de la sociedad deudora que lo hubieran sido en los dos años anteriores a la declaración de concurso.

Medidas cautelares: No se acuerda la adopción de medidas cautelares.

Publicación de esta resolución: Esta resolución se publicará en el Registro Público Concursal y en el Boletín Oficial del Estado y, a tal efecto, se remitirán los correspondientes edictos con las menciones indispensables que establece el art. 23.1 LC. La inserción del edicto en el BOE será gratuita y será remitido por vía telemática desde este Órgano judicial y, si ello no fuera posible, será entregado al procurador de la concursada, quien deberá remitirlo de inmediato y acreditar ante este Órgano su presentación en el plazo de **CINCO** días a contar desde la entrega para su diligenciamiento.

Además se fijará un edicto en el tablón de anuncios de este Órgano judicial.

Asimismo, esta resolución se pone en conocimiento de la AGENCIA TRIBUTARIA, la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y la AGENCIA CATALANA TRIBUTARIA, a los efectos del art. 55 LC y al FONDO DE GARANTIA SALARIAL.

Publicidad registral: Acuerdo inscribir en el Registro Mercantil de Girona, **Tomo 2290, folio 130, Hoja núm. GI-38569**, la declaración del concurso con lo acordado respecto de las facultades de administración y disposición de la parte concursada y el nombre de la administración concursal; para lo que serán librados los despachos necesarios.

El Registro Mercantil debe remitir una copia de la presente resolución y de la aceptación del cargo de administración concursal para que proceda a la inclusión de los datos correspondientes en el Registro Público Concursal.

Se comunica al Registrador Mercantil, que deberá anotar preventivamente el concurso en los Registros de la Propiedad que se relacionan con respecto a las fincas que se reseñan, se solicita así la colaboración del Registro Mercantil al objeto de garantizar la efectividad de estas anotaciones.

Las anteriores comunicaciones se remitirán vía telemática desde este Órgano judicial y, si ello no fuera posible, serán entregadas al/a la Procurador/a de la parte concursada, quien deberá remitirlos inmediatamente a los registros indicados.

Comunicación a los Órganos Judiciales: Acuerdo remitir oficio al Servicio Común de Registro y Reparto de **Girona** al objeto de que se comunique a los Órganos judiciales de 1ª Instancia y a los de Social y al resto de los Órganos judiciales Mercantiles, la





declaración de este concurso con el fin de que se abstengan de conocer de los procedimientos que puedan interponerse contra el concursado y para que suspendan las ejecuciones singulares en trámite, sin perjuicio del tratamiento concursal que corresponda a los respectivos créditos. Y, verificado, comuniquen a este Órgano haberlo verificado, o, en otro caso, expongan las razones para no hacerlo.

Apertura de las secciones 1ª, 2ª, 3ª y 4ª: Acuerdo la formación de la sección primera, segunda, tercera y cuarta; es decir, las de la declaración de concurso, de la administración concursal, la de determinación de la masa activa y la de determinación de la masa pasiva.

Gastos y costas: Los gastos y las costas causadas deberán ser incluidas en los créditos contra la masa del concurso.

Autorización a la administración concursal para interposición de acciones exento de tasa judicial: Autorizo a la administración concursal para interponer, exento de tasa judicial, acciones judiciales en interés de la masa de concurso.

Notificación: Acuerdo notificar esta resolución a las partes, a los interesados que se hayan personado.

Modos de impugnación:

1) Contra la **declaración de concurso**, el concursado y quien acredite tener interés legítimo pueden interponer recurso de **APELACIÓN** ante la Audiencia Provincial de Girona (20 Ley Concursal). El recurso se interpone mediante un escrito que se debe presentar en este Órgano dentro del plazo de **VEINTE** días, contados desde el siguiente al de la notificación, en el que se debe exponer las alegaciones en que se base la impugnación, citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna. Además, se debe constituir, en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, el depósito a que se refiere la DA 15ª LOPJ reformada por la LO 1/2009, de 3 de noviembre. Sin estos requisitos no se admitirá la impugnación (458.1 y 2 LEC). No obstante, la presente resolución producirá sus efectos de inmediato (21.2 LC).

2) Contra los **demás pronunciamientos** del auto, cabe recurso de **REPOSICIÓN** ante el Magistrado, mediante un escrito que se debe presentar en el plazo de **CINCO** días, contados desde el siguiente al de la notificación, en el que se debe expresar la infracción en que haya incurrido la resolución. Además, se debe constituir, en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, el depósito a que se refiere la DA 15ª LOPJ reformada por la LO 1/2009, de 3 de noviembre, y acreditarse debidamente. Sin estos requisitos no se admitirá la impugnación. La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (451 y 452 LEC).

Lo acuerdo y firmo.





El Juez

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial y únicamente para el cumplimiento de la labor que tiene encomendada, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales, que el uso que pueda hacerse de los mismos debe quedar exclusivamente circunscrito al ámbito del proceso, que queda prohibida su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento y que deben ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de justicia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan derivarse de un uso ilegítimo de los mismos (Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales).





Mensaje LexNET - Notificación

Fecha Generación: 23/06/2020 14:21

Mensaje

IdLexNet	202010339880888	
Asunto	Notifica declaració ³ concurs voluntari Concurs abreujat	
Remitente	Órgano	JUTJAT DE MERCANTIL N. 1 de Girona, Girona [1707947001]
	Tipo de órgano	JDO. DE LO MERCANTIL
Destinatarios	VILA REYNER, MARIA ANGELS [89]	
	Colegio de Procuradores	II-lustre Col·legi dels Procuradors de Girona
Fecha-hora envío	23/06/2020 13:01:06	
Documentos	1707947001_20200619_0159_16517794_00.pdf (Principal)	
	Hash del Documento: 1f4609758294169b39fd8c9019772d8d8aa78717	
Datos del mensaje	Procedimiento destino	CONCURSO ABREVIADO[CNA] Nº 0000927/2020
	Detalle de acontecimiento	Notifica declaració ³ concurs voluntari

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
23/06/2020 14:20:15	VILA REYNER, MARIA ANGELS [89]-II-lustre Col·legi dels Procuradors de Girona	LO RECOGE	
23/06/2020 13:01:10	II-lustre Col·legi dels Procuradors de Girona (Girona)	LO REPARTE A	VILA REYNER, MARIA ANGELS [89]-II-lustre Col·legi dels Procuradors de Girona

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.